

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1 de octubre de 2021

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 1220

Juzgado Once Civil del Circuito

Santiago de Cali, octubre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto y dado que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS, 422 y SS del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA en contra de la CARMEN MILNEA GARZÓN LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$ 14.280.420 por concepto de capital representado en el pagaré No. 06689600020621.

B. \$ 1.380.943 por los intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 17.999% E.A. causados y no pagados, liquidados desde el 27 de marzo de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2021.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 02 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

D. \$135.431.217 por concepto de capital representado en el pagaré No. 06689600020613.

E. \$ 10.936.298 por los intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 14.998% E.A. causados y no pagados, liquidados desde el 27 de marzo de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2021.

F. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 02 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

G. \$794.520 por concepto de capital representado en el pagaré No. 06689600020639.

H. Sobre las costas y agencias en derecho se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR a la parte demandada pagar las anteriores sumas al demandante, dentro del término de cinco (5) días (Art. 431 C.G.P.).

3. NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 ibídem.

4. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, cdts, de propiedad del demandado CARMEN MILENA GARZÓN LÓPEZ C.C. 31.929.870, en las entidades bancarias de la ciudad citadas por la parte demandante. Límitese la cuantía de la medida en la suma de \$244.235.000 (art. 593 Numeral 10 C.G.P.). Las sumas retenidas deberán ser depositadas a órdenes de este despacho judicial a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 76-001-2031-011 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese oficio.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. Reconocer personería como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, portador de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la J.

7. Tener en cuenta la autorización que hace la apoderada judicial para la revisión del expediente, a la señora María del Rosario Lozano Cárdenas con C.C. 66.842.002 y a los abogados JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS con T.P. 228.735 del C.S.J. y GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA con T.P. 323.654 del C.S.J.

8. Negar la acreditación como dependientes judiciales a las demás personas relacionadas en el escrito de la demanda, toda vez que no presentaron la certificación de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a00ebe7b0b230a9a44af3ec24100ed2441b1af379da26b04d585bc446c81dfe

Documento generado en 01/10/2021 10:23:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**